

**Ley que modifica los artículos 49° y 50°
de la Ley 28296, Ley General de
Patrimonio Cultural de la Nación**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **María Magdalena López Córdova**, miembro del grupo parlamentario Fuerza Popular, en uso de las facultades legislativas que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49° Y 50° DE LA LEY 28296, LEY
GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 49° y 50° de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2. Modificación del artículo 49° de la Ley 28296

Modifícase el artículo 49° de la Ley 28296 con el siguiente texto:

“Artículo 49.- Se podrán aplicar las siguientes sanciones administrativas:

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no haya solicitado el registro del bien, dentro de los plazos que sean determinados por el organismo competente.

b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.

c) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuya salida del país se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de tal.

d) *Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor de un bien cultural de otro país que intente introducirlo en el Perú sin la certificación que autorice su salida del país de origen.*

e) *Multa, inhabilitación, resarcimiento económico y suspensión, cuando corresponda, a quien promueva y/o realice excavaciones en sitios arqueológicos declarados o que tengan la presunción de serlo, altere bienes inmuebles y/o muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso y/o incautación de los instrumentos, herramientas, medios de carga y transporte utilizados.*

f) *Paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación, cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con tal autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpléndose las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Cultura.*

g) *Multa, inhabilitación, resarcimiento y suspensión, cuando corresponda, por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.*

49.2 *Todo bien incautado será remitido al organismo competente para la evaluación correspondiente y efectuar el posterior decomiso o devolución, según corresponda.*

Artículo 3. Modificación del artículo 50° de la Ley 28296

Modifícase el artículo 50° de la Ley 28296 con el siguiente texto:

Artículo 50.- Criterios para la imposición de las sanciones:

50.1 *El Ministerio de Cultura, en su calidad de órgano rector, emitirá los lineamientos técnicos necesarios a fin de establecer el tipo de sanción administrativa para los actos que afecten a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o tengan la presunción de serlo.*

50.2 *Las sanciones administrativas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impuestas de acuerdo a la condición del agente que comete la acción, sea funcionario público o particulares, y según los resultados del informe pericial emitido por el organismo competente del Ministerio de Cultura, el cual determinará el daño ocasionado; conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.*

50.3 La multa a imponerse no podrá ser menor de 0.25 de la UIT ni mayor de 1000 UIT.

Artículo 4. Modificación de la Primera Disposición Transitoria

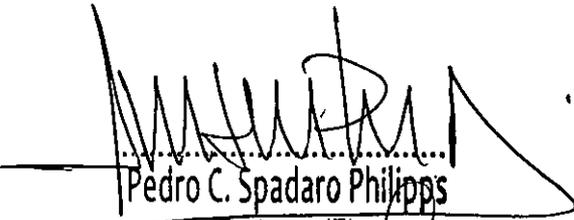
PRIMERA: El propietario de un bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no se encuentre debidamente registrado, debe presentar su solicitud ante el organismo competente en un plazo de tres años de publicada la presente Ley.

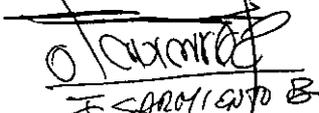
Artículo 5. Modificación del Reglamento

El Ministerio de Cultura emitirá las normas reglamentarias correspondientes a fin de aplicar la presente Ley en el plazo de 60 días.

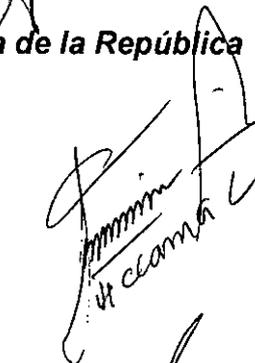

María Magdalena López Córdova
Congresista de la República

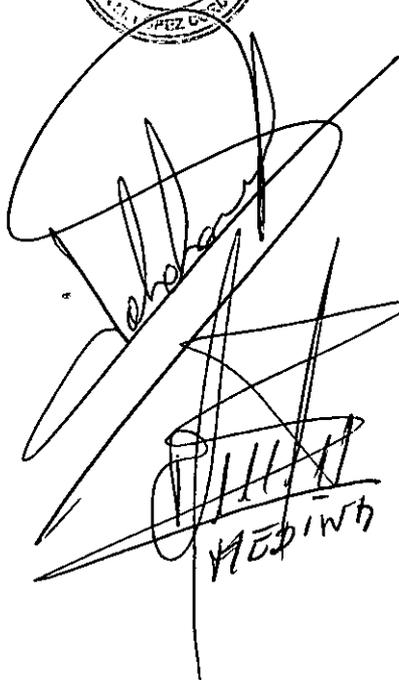



Pedro C. Spadaro Philipps
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


F. SARMIENTO B.


Bardales C.


R. KOBASHIGAWA


MEDINA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de octubre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pasó la Proposición N° 4894 para su estudio y dictamen a la(s) Comisión(es) de

Cultura y Patrimonio Cultural



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49° Y 50° DE LA LEY 28296, LEY GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

I. FUNDAMENTOS

La Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, define como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.¹

El patrimonio cultural, sobre todo el patrimonio material, es decir el patrimonio arqueológico e histórico (bienes inmuebles), está bajo el amparo del Estado y los ciudadanos están obligados a participar en su conservación, preservación, difusión, promoción, protección.

Se puede indicar que el patrimonio cultural puede dividirse en patrimonio arqueológico, histórico, artístico, bibliográfico y documental, siendo los organismos estatales competentes para su preservación y cautela, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación.

Sin embargo, durante los últimos años el patrimonio material, es decir, los bienes inmuebles arqueológicos e históricos, se han visto afectados de manera indiscriminada. Sea por la falta de educación de los ciudadanos, por una nula sensibilidad a nuestro patrimonio, por la falta de interés en su preservación, por intereses particulares, por negligencia, por falta de recursos para su preservación, por no cumplir con las especificaciones técnicas indicadas por el organismo competente.

En los últimos años y en la actualidad vemos cómo el patrimonio cultural sufre afectaciones irreparables y el Ministerio de Cultura, desde su posición y mínima capacidad para repeler los daños, también ve pasar estos actos incluso vandálicos, con poca esperanza de conseguir una sanción administrativa ejemplar y drástica que evite futuros daños.

Tenemos el caso de la Huaca “El Paraíso” ocurrido en el año 2013 y que a la fecha se mantiene en trámite el expediente de sanción, el daño al Intihuatana en el 2000 por la filmación de la publicidad de la compañía cervecera Backus, los invasores que dañan las estructuras del patrimonio arqueológico, las construcciones que están aldañas a bienes inmuebles, el pintado de la piedra

¹ Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

de los 12 ángulos, el ingreso sin autorización de un grupo de ambientalistas a las Líneas de Nasca, la afectación que se realiza en las zonas arqueológicas por no contar con autorización o por contarla y dañar otras zonas que no están autorizadas; entre las principales.

El Título VI de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación describe las Sanciones Administrativas, según los siguientes artículos:

“Artículo 49.- Multas, incautaciones y decomisos

49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:

a) Multa al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no haya solicitado el registro del bien ante el organismo competente.

b) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en caso de dolo o negligencia, declarada por el organismo competente, en caso de daño al mismo.

c) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor y/o al propietario de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación cuya salida se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de tal.

d) Multa, incautación o decomiso, cuando corresponda, al tenedor de un bien cultural de otro país que intente introducirlo en el Perú sin la certificación que autorice su salida del país de origen.

e) Multa a quien promueva y realice excavaciones en sitios arqueológicos o cementerios, o altere bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización correspondiente del Instituto Nacional de Cultura o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio del decomiso de los instrumentos, medios de carga y transporte utilizados.

f) Paralización y/o demolición de obra pública o privada ejecutada en inmueble integrante o vinculado al Patrimonio Cultural de la Nación cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con tal

autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional de Cultura.

g) Multa por incumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y las que se establezcan en el reglamento.

49.2 Todo bien incautado será remitido al organismo competente para la evaluación correspondiente y efectuar el posterior decomiso o devolución, según corresponda.

Artículo 50.- Criterios para la imposición de la multa

50.1 Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda.

50.2 La multa a imponerse no podrá ser menor de 0.25 de la UIT ni mayor de 1000 UIT.”

II. SOBRE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CONTEMPLA LA LEY VIGENTE

La infracción administrativa, entendida como toda conducta por acción u omisión implica incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia del ente respectivo.

Existen tres características²:

- Reincidencia, cuando el infractor vuelve a cometer la misma falta en el mismo bien integrante del patrimonio cultural de la nación, dentro de los dos años siguientes de haber quedado firme la resolución que impuso la sanción anterior.
- Pertinacia, cuando el infractor comete la misma falta en otro bien integrante del patrimonio cultural de la nación dentro del periodo de dos años de haber quedado firme la resolución que impuso la sanción por la infracción anterior.
- Reiterancia, es el acto repetitivo de incumplir la normatividad en dos o más veces dentro de un periodo de un año, antes de que sea detectado por el correspondiente órgano del Ministerio de Cultura.

² Artículos 4º, 5º y 6º del Capítulo II del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural Cultural, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC

Todas las sanciones impuestas deben quedar registradas en el Registro de Sanciones³, en el que se debe consignar como información mínima:

- Datos completos del infractor
- Número de la resolución que impone la sanción
- Naturaleza de la sanción impuesta
- Recursos impugnatorios y procesos judiciales
- Antecedentes que serán vigentes por un periodo de cinco (5) años;

Las sanciones administrativas, conforme lo establecido en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación son tres:

- La Multa, es una sanción netamente pecuniaria impuesta a la trasgresión de normas que protegen el patrimonio cultural de la nación, para efectos de la aplicación de la sanción, se adopta el criterio del valor del bien y la evaluación del daño causado, los que deben plasmarse en un informe pericial del área técnica correspondiente a la tasación respectiva; la multa se establece de acuerdo a la gravedad de la infracción y se determina sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que no puede ser menor de 0.25 de la UIT, ni mayor de 1000 UIT, la misma que permitirá la graduación de la sanción.

En la imposición de la sanción administrativa deberá tomarse en cuenta además:

- a) La naturaleza y gravedad de la infracción,
- b) El daño o perjuicio causado,
- c) La reiteración, reincidencia y/o pertinacia,
- d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción,
- e) El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor,
- f) Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones,
- g) Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que hubiese incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar descargos,
- h) Otros hechos similares a los expuestos, los que serán debidamente sustentados en el caso específico.

Pero además, la norma manifiesta que el pago de la multa no convalida la situación irregular, debe cesarse de forma inmediata los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La multa que se impone no tiene carácter indemnizatorio.

³ Artículo 17º del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural Cultural

- El decomiso, consiste en la confiscación de bienes culturales muebles por infringir normas que protegen el patrimonio cultural de la nación, considerado también como la pérdida parcial de la propiedad del bien cultural la que podría pasar a favor del Estado; una vez incautado el bien será remitido al organismo competente para la evaluación correspondiente y efectuar su posterior decomiso o devolución según corresponda; es responsabilidad de los propietarios probar su titularidad caso contrario pasará a propiedad del Estado.
- La incautación: es la situación que afecta a un bien que ha sido retenido por las autoridades competentes, por existir indicios de que dicho bien ha sido utilizado en la comisión de un delito. Esta retención es temporal hasta que exista una sentencia respecto al caso
- La demolición, es la destrucción parcial o total de obra ejecutada en inmuebles integrantes o vinculados al patrimonio cultural de la nación, cuando se realiza sin contar con la autorización previa o cuando contando con la autorización se comprueba que la obra se ejecuta incumpliendo las especificaciones técnicas aprobadas por el ente encargado.

Las sanciones administrativas que se proponen con esta modificación son las siguientes:

- **Inhabilitación:** La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como un delito. La propuesta incorpora esta sanción administrativa a fin de que, en el caso, se hallen indicios en que los servidores o funcionarios públicos, cualquiera sea la modalidad o vínculo que los una a la entidad competente, sean procesados, investigados y sancionados no sólo conforme al Código de Ética de la función pública sino también conforme a las sanciones contempladas en el régimen SERVIR, cuando se vean involucrados en actos que afecten al Patrimonio Cultural de la Nación.
La inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado.⁴
- **Resarcimiento económico:** El resarcimiento económico busca reparar el daño causado al patrimonio cultural, sea privado o público. En el caso de los privados, se puede poner como ejemplo los bienes inmuebles históricos que son afectados por terceros y perjudican a los propietarios de este tipo de bienes (Casos: Pintas políticas en bienes pertenecientes al patrimonio

⁴ http://www.cladperu.com.pe/web/archivos/produccion_intelectual/funcionpublica.pdf

cultural de la nación, afectaciones estructurales en bienes inmuebles porque en zonas aledañas se realizan construcciones sin tomar las precauciones. Aquí hay que considerar la diferencia con la sanción de multa, como expresión del Derecho Administrativo Sancionador y como tal se sustenta en la potestad sancionadora del Estado.

Por tener como sustento el *ius imperium* del Estado la multa se configura como una obligación de Derecho público. De igual forma, se configura como una obligación *ex lege* ya que su fuente es la ley y no la voluntad de los particulares.

En este punto además, es preciso considerar que, la autenticidad del bien afectado, de ningún modo puede rescatarse. Sin embargo, podemos hallar una recomposición del bien jurídico afectado (patrimonio cultural) mediante una compensación al daño material y moral colectivo. Este resarcimiento resultará adecuado en la medida que su destino sea afectado a la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios⁵

- **Suspensión:** La propuesta normativa incorpora la sanción administrativa de suspensión en el sentido de otorgarle al organismo competente, suspender por un periodo -proporcional a la afectación- las autorizaciones, permisos y/o licencias que se le hubieran otorgado al agente infractor o al responsable titular de la afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.

Se propone que estas sanciones sean impuestas teniendo en cuenta los informes técnicos periciales que concluyan la responsabilidad de los agentes infractores, para ello los órganos técnicos emitirán las normas complementarias que sean correspondientes.

Asimismo, dado que existe un desfase en lo dispuesto en la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación vigente respecto a la inscripción o registro de los bienes muebles, la propuesta legislativa incluye una prórroga al plazo que previó la Ley citada, con el fin de incentivar el registro por parte de los propietarios o tenedores de bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la nación.

⁵ PROTECCION Y PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Derechos de incidencia colectiva. Demolición de una casa histórica del Barrio de Flores. LEGITIMACION ACTIVA del Defensor del Pueblo de la Ciudad. RESPONSABILIDAD del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la empresa constructora a cargo de la demolición. DAÑO MATERIAL Y MORAL COLECTIVO. Reparación. Cuantificación. Destino de los fondos abonados en concepto de indemnización. EXP 1772/0 - "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA s/ amparo (ART. 14 CCABA)" - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº2 EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - 27/11/2006

III. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa se da en el marco Constitucional y legal vigente, y permitirá modificar una norma con el rango de Ley para la mejor aplicación de las sanciones administrativas ante las afectaciones que dañan al Patrimonio Cultural de la Nación.

En la actualidad, existen sanciones administrativas como la multa, la incautación y el decomiso, así como la paralización y/o demolición de las obras inconsultas, sin embargo existe un vacío respecto a las sanciones que tendrían que imponerse a las personas naturales y/o jurídicas que mediante sus acciones u omisiones afecten el Patrimonio Cultural de la Nación cuando los agentes sean parte de los organismos competentes, así como a las personas naturales y jurídicas que hayan obtenido autorizaciones, permisos o licencias de las instancias respectivas y que se hayan visto involucradas en afectaciones y daños a los bienes integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Dado el marco legal vigente, la incorporación de las sanciones administrativas propuestas generaría la modificación del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, así como la actualización del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nacional N° 1405/INC que data del año 2004. Estas modificaciones, dado su carácter técnico, estarían a cargo del sector respectivo, en este caso, sector Cultura.

IV. CASOS EMBLEMÁTICOS DE AFECTACIONES AL PATRIMONIO CULTURAL EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

FUENTE: <http://elcomercio.pe/peru/ica/greenpeace-hizo-grave-afectacion-zona-lineas-nasca-noticia-1777325>

MARTES 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 | 17:29

Greenpeace hizo "grave afectación" en zona de líneas de Nasca

Así lo afirma el Ministerio de Cultura, que denunció hechos ilícitos y pidió impedimento de salida del país para activistas

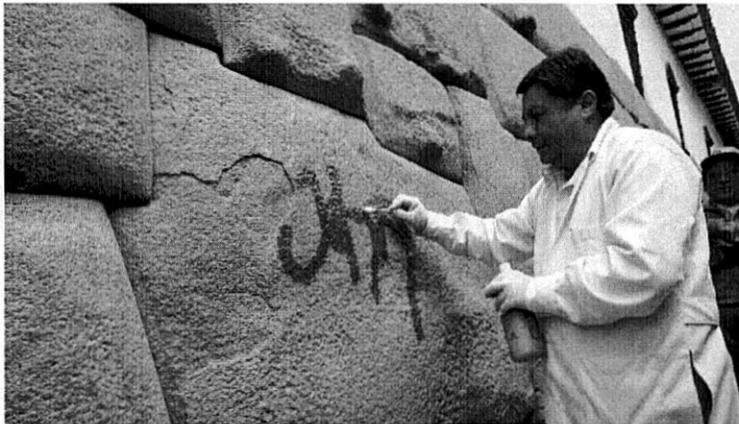


FUENTE: <http://elcomercio.pe/peru/cusco/pintan-piedra-doce-angulos-cusco-noticia-1714753>

DOMINGO 09 DE MARZO DEL 2014 | 13:54

Pintan la Piedra de los Doce Ángulos en el Cusco

Director de Cultura dice que esto no se solucionará poniendo guardias sino siendo "vigilantes de nuestro patrimonio".



(Foto: Dirección Regional de Cultura en Cusco)

Fuente: http://elcomercio.pe/peru/cusco/denuncian-nuevas-pintas-muros-incas-noticia-1711845?ref=nota_peru&ft=mod_leatambien&e=foto

LUNES 24 DE FEBRERO DEL 2014 | 13:08

Denuncian nuevas pintas en muros incas

Revisarán videos de vigilancia para intentar identificar a quienes hicieron las pintas. Hoy se limpiarán los muros

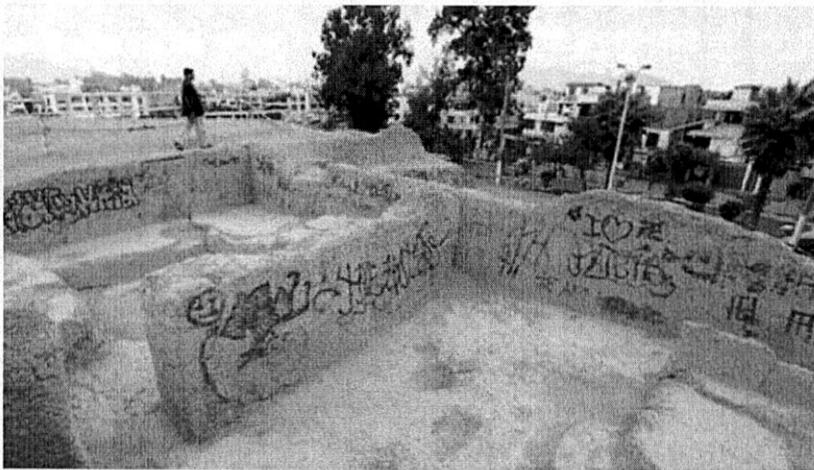


Fuente: <http://elcomercio.pe/lima/sucesos/pintas-grafitis-danan-huaca-melgarejo-molina-noticia-1603230>

SÁBADO 13 DE JULIO DEL 2013 | 11:00

Con pintas y grafitis dañan la huaca Melgarejo en La Molina

La falta de mantenimiento y de seguridad por parte del sector Cultura del concejo distrital afecta este patrimonio cultural

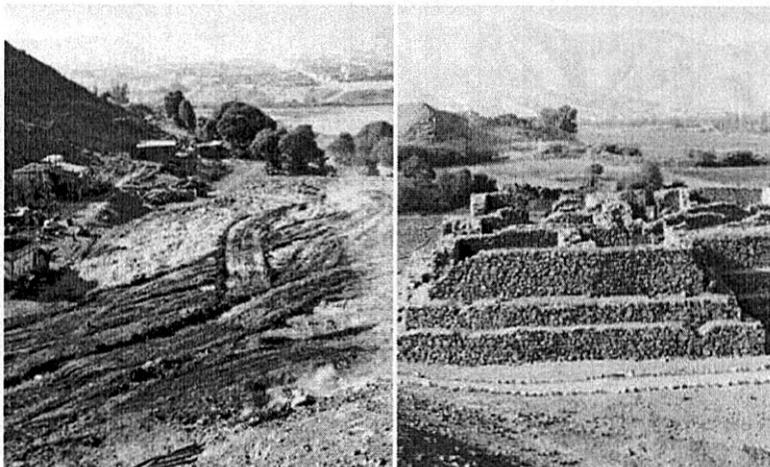


LUIS SILVA NOLE

Fuente: <http://archivo.larepublica.pe/01-07-2013/viceministro-de-cultura-se-pronuncia-sobre-destruccion-de-huaca-el-paraiso>

Insólito

Viceministro de Cultura se pronuncia sobre destrucción de huaca "El Paraiso"



Izquierda: pirámide destruida. Derecha: cómo hubiese quedado la pirámide de haberse reconstruido (Foto: Rosario Seminario - ElComercio.pe)

Fuente: <http://archivo.larepublica.pe/04-08-2014/ayacucho-pintan-casona-historica-con-propaganda-de-alianza-para-el-progreso>

Ayacucho: pintan casona histórica con propaganda de Alianza para el Progreso

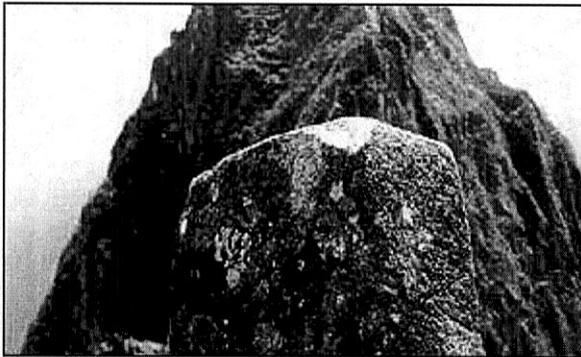


Casona fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación. (Foto: El Comercio)

Fuente: <http://www.bbc.co.uk/spanish/news/news000914peru.shtml>

Jueves 14 .09.2000.

Dañan ruinas de Machu Picchu



El Intihuatana, el reloj de sol, dañado en la filmación de un comercial.

Las ruinas arqueológicas de Machu Picchu, las más importantes del Perú, han sido dañadas durante la filmación de un comercial de cerveza.

Fuente: <http://elcomercio.pe/lima/patrimonio/patrimonio-cultural-riesgo-42-zonas-pueden-invadidas-noticia-1815779>

MARTES 02 DE JUNIO DEL 2015 | 19:22

Patrimonio cultural en riesgo: 42 zonas pueden ser invadidas

En las últimas décadas las invasiones han dañado importantes zonas arqueológicas de Lima. Morro Solar en total abandono



Fuente: <http://www.revistavelaverde.pe/adios-a-catalina-huanca/>

¿ADIÓS A CATALINA HUANCA?

18.03.2014



Zona Arqueológica Monumental Catalina Huanca (Foto: Erik Maquera)

Fuente: <http://elcomercio.pe/peru/ica/ica-constructora-dana-muro-inca-complejo-arqueologico-incahuasi-noticia-1776131>

JUEVES 04 DE DICIEMBRE DEL 2014 | 09:48

Constructora daña muro inca de complejo arqueológico en Ica

Obras en vía afectaron un sector del recinto Incahuasi y un tramo del Camino Inca



El complejo Incahuasi es considera uno de los siete más importantes de la costa. (Foto: José Rosales / El Comercio)

Fuente: <http://elcomercio.pe/whatsapp/sucesos/santa-anita-serenazgo-usa-huaca-comopista-entrenamiento-noticia-1777695>

Jueves 11 de diciembre del 2014 | 10:59

Vía WhatsApp: serenazgo de Santa Anita invade zona intangible

Un usuario de **WhatsApp** denunció que los serenos de Santa Anita invaden un área intangible con sus camionetas



Pese a que hay letreros señalando intangibilidad de la huaca, serenos ingresan con camionetas (Foto:WhatsApp/Jorge Bejar)

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La incorporación de las sanciones administrativas propuestas generará un beneficio directo en los organismos competentes, ya que en la actualidad, éstos reciben información sobre las afectaciones en los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de

la Nación por agentes que forman parte del mismo gremio de profesionales o personas naturales o jurídicas que asumen responsabilidad cuando solicitan autorizaciones, permisos y/o licencias para realizar acciones en bienes culturales.

Dado que a la fecha, los órganos correspondientes cuentan con áreas competentes para la aplicación de las sanciones, la incorporación de las sanciones será de gran importancia a fin de disuadir acciones que afecten el patrimonio, pero en el caso de que sucedan, ampliarán los recursos económicos, conforme lo establece el artículo 45° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Por lo indicado, la presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno para el Estado Peruano, por el contrario será de un gran beneficio para toda la sociedad porque promoverá la protección del patrimonio cultural al ampliar el espectro sancionador de la norma.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Código Penal Peruano

Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC

EXP 1772/0 - "Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/GCBA s/ amparo (ART. 14 CCABA)" - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - 27/11/2006

Mori León, Jhuly "El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano" -Ministerio Público, distrito La Libertad, Perú

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532013000100004&script=sci_arttext

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2011/informes/i095-2011.pdf>

<https://diagnosiscultural.wordpress.com/dcc-proyectos/valoracion-del-patrimonio-cultural/>